



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELCY NOGUERA RUA C.C. No. 22.436.589
DEMANDADO	BENITO ABAD VILLA RIVERA C.C. No. 8.668.246
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2021 00638 00

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se recibió respuesta por parte del pagador del ejecutado. A su vez, se presentó liquidación de crédito por parte de la ejecutante y la misma fue fijada en lista. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 10 de 2023

**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que a través de providencia de mayo de la presente anualidad se había requerido al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que remitiera los volantes de pago del señor VILLA RIVERA de los años 2020 a 2023.

Pues bien, de los mencionados volantes se desprende que el ejecutado devenga un (01) S.M.L.M.V. de los cuales le corresponde a la ejecutada una cuota por concepto de alimentos por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$226.240 MCTE) como cuota actualizada para el año 2023 la cual ha venido siendo consignada erróneamente por el pagador en la casilla tipo uno (1) la cual corresponde a los abonos a la deuda del crédito por lo que este despacho ordenara que los mismos se constituyan y se entreguen de manera inmediata a la señora NELCY NOGUERA RUA por haberse constatado que corresponden a la cuota alimentaria.

Ahora bien, en lo que se refiere al título judicial No. 412040000634827 depositado en fecha 28 de junio de 2023, por valor de SETECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$713.074 MCTE) deberá ser fraccionado de la siguiente manera:

- DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$226.240 MCTE) correspondientes a cuota alimentaria, el cual deberá entregarse de manera inmediata.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$486.834 MCTE) correspondientes a abono a crédito, el cual deberá retenerse hasta la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas y por haberse notificado al demandante en debida forma, guardando silencio este en la oportunidad procesal correspondiente y según el art 440 del C.G.P. es el caso seguir adelante la ejecución para el



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió parcialmente el pago de las cuotas de alimentos de la señora NELCY NOGUERA RUA en diciembre de 2020 y de mayo a septiembre de 2021, meses por los que solicitó la ejecución librándose mandamiento de pago por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000 MCTE) en contra del demandado BENITO ABAD VILLA RIVERA.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde OCTUBRE DE 2022 A NOVIEMBRE DE 2023, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000 MCTE), recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Atendiendo a que la liquidación del crédito fue presentada y fijada en lista el mismo se tendrá agregado a autos según el artículo 109 del C.G.P. y se agregará al expediente.

Por otro lado, es la oportunidad de requerir al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que consigne según se ordenó en providencia del 10 de febrero de 2022 esto es, la cuota alimentaria en la casilla tipo 6 y no en la casilla tipo 1 como se viene realizando.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

**Primero:** Fraccionar el título judicial No. 412040000634827 depositado en fecha 28 de junio de 2023, por valor de SETECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$713.074 MCTE) así:

- DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$226.240 MCTE) correspondientes a cuota alimentaria, el cual deberá entregarse de manera inmediata.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$486.834 MCTE) correspondientes a abono a crédito, el cual deberá retenerse hasta la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Constituir y entregar de manera inmediata a la señora NELCY NOGUERA RUA, identificada con la C.C. No. 22.436.589 los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho que corresponden a la cuota alimentaria, esto es el correspondiente a DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$226.240 MCTE).

**Tercero:** Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderado por la señora NELCY NOGUERA RUA y en contra del señor BENITO ABAD VILLA RIVERA, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000 MCTE), correspondiente a la cuota alimentaria adeudada desde en diciembre de 2020 y de mayo a septiembre de 2021, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**Cuarto:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**Quinto:** Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.

**Sexto:** Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago, su valor es CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$145.000 MCTE).

**Séptimo:** Requerir al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a fin de que consigne en debida forma los descuentos ordenados en la providencia de fecha 10 de febrero de 2022 esto es: *“se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la pensión mensual y de las primas semestrales que percibe el demandado, señor BENITO ABAD VILLA RIVERA C.C. 8.668.246, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ... hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$2.175.000.) ... **El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 087583184001-2021-00638-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora NELCY NOGUERA RUA C.C. 22.436.589.***



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

.....

Para garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma **de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000. ). mensuales, más la cuantía del 50% del valor de las primas de diciembre devengadas por el demandado, señor, BENITO ABAD VILLA RIVERA C.C. 8.668.246, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES... El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 08758318400120210063800, en la casilla tipo SEIS (6), a nombre de NELCY NOGUERA RUA C.C. 22.436.589.** Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.

**Octavo:** Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas.

**Noveno:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso previas anotaciones de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 28 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR  
ESTADO N° 176 VÍA WEB  
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS